RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4114/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

¿QUÉ SE PIDIÓ?

"Del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social para Pago de Renta" publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía La Magdalena Contreras para el ejercicio fiscal 2023?." (sic)

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"…a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por alcaldías y mucho menos el desglose de la alcaldía antes mencionada.
SOLICITO desglosen el presupuesto de la alcaldía La Magdalena Contreras de dicho programa. (sic)

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó la información tal y como obra en sus archivos, consistente en su Techo presupuestal 2023, así como las asignaciones específicas de sus Programas Sociales/Acciones Institucionales y Multianuales, y su importe respectivo.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente porque el sujeto obligado notificó su respuesta el 21 de marzo de 2023 al correo electrónico señalado por el solicitante para tales efectos; sin embargo, el particular interpuso el presente medio de impugnación el día 8 de junio de 2023, es decir, 35 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

PALABRAS CLAVE

Programa, ayudas, beneficiarias, vivienda, presupuesto y fiscal.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4114/2023

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4114/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171423000359**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** lo siguiente:

> "Del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social para Pago de Renta" publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía La Magdalena Contreras para el ejercicio fiscal 2023?." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de marzo dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número CPIE/UT/000422/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante

la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, registrada con número de folio **090171423000359** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 07 de marzo de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

El C.P. Alejandro González Malváez, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, mediante el oficio DG/DEAF/000425/2023 comunicó que el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2022, establece el presupuesto aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México a este Instituto. A su vez, el Techo Presupuestal correspondiente fue comunicado por la Subsecretaria de Egresos, mediante oficio SAF/SE/40/2023, mismo que proporciono en archivo electrónico, el cual se anexa al presente oficio.

En consecuencia de lo anterior, manifestó que conforme al Techo Presupuestal antes citado, la asignación presupuestal para el presente año, de la que tiene conocimiento la Unidad Administrativa a su cargo, para el Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social para Pago de Renta", es clasificada por Programas Sociales/Acciones Institucionales; no se encuentra en condiciones de determinarla por cada Alcaldía de la Ciudad de México.
[…]”

B) Oficio número SAF/SE/040/2023, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, y dirigido al Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[…]
Me refiero al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que, con base en lo dispuesto en los articulos 122, apartado A, Base V, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 Apartado C, numerales 1 y 2, 29 Apartado D, Inciso g) y 32 Apartado C, Numeral 1, Inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13 fracción LVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, aprobó el Congreso de la Ciudad de México el pasado 15 de diciembre de 2022 y cuyo Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial el dia 27 de ese mismo mes y año.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los articulos 16 fracción II, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 44 y

50 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción II, inciso A) y 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **se comunica el Techo Presupuestal 2023 correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto (URG).**

A tales efectos, anexo al presente se envía el formato que contiene el presupuesto aprobado, el detalle de las fuentes de financiamiento asociadas y las asignaciones específicas aplicables; así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Austeridad, se remite en medio magnético **el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 y el Analitico de Claves Presupuestales de esa URG**, destacando que la aplicación del recurso público deberá sujetarse invariablemente a las disposiciones contenidas en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normativa en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto.

Importante subrayar que, en términos del artículo 54 de la Ley de Austeridad, esa URG debe acatar estrictamente los montos aprobados por el Congreso local, **los cuales se sujetarán a las disponibilidades de la hacienda pública** determinadas en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México, debiendo tomar las medidas conducentes para enfrentar los compromisos relacionados con la ejecución de los **Programas presupuestarios que operará en 2023.**

En relación al calendario **presupuestal,** con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, esa URG deberá enviar la propuesta a más tardar el 12 de enero de 2023, a través del "Módulo de Calendarización Presupuestal" del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema); subrayando que la distribución de los recursos atenderá lo indicado por el articulo 43 del Decreto de Presupuesto, así como las consideraciones y criterios señalados en el numeral **III.6 "Calendarios Presupuestales"** del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023; reiterando que no se permitirá recalendarización de recursos y que una programación deficiente planteada sin sustento, que no contemple en su integración los plazos de cada uno de los procedimientos de adjudicación y contratación que se precisen para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, y alejada de las necesidades reales de recursos, derivará en subejercicio presupuestal que la URG deberá explicar en los Informes Trimestrales que habrán de rendirse al Congreso local.

El envío físico del proyecto de calendario será a más tardar a las **15 horas** del dia **13 de enero de 2023**, en el entendido de que posterior a esa fecha, esta Subsecretaria estará imposibilitada para considerar información no integrada oportunamente.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 24 de la Ley de Austeridad, la Secretaría de Administración y Finanzas está facultada para elaborar los

calendarios de presupuesto cuando no le sean presentados en los términos señalados por el Reglamento de la propia Ley, y/o conforme al presente oficio.

Por lo que se refiere a las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, se deberá observar lo establecido en los artículos 66 y 67 del Decreto, aplicándose única y exclusivamente a los fines que establezcan las leyes federales, convenios, reglas de operación o documentos que formalicen su transferencia; en el caso específico de acciones, programas y proyectos que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de Usted y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y del ejercicio de los recursos, el cumplimiento de los ordenamientos federales.

También, es de señalar que para estar en posibilidad de ejercer recursos de las partidas específicas de los Capitulos 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto del Gasto, resulta indispensable que a más tardar el **31 enero de 2023** se solicite a través del Sistema el registro o la actualización de la Ficha Técnica de Inversión, gestionando la adecuación de los programas o proyectos conforme al gasto de inversión especificado en el Techo Presupuestal, en caso de aplicar, a fin de integrar la Cartera que administra la Secretaría. De lo contrario, no se podrán llevar a cabo erogaciones para dichos programas o proyectos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Austeridad.

Aunado a lo anterior, se deberá cumplir puntualmente lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto, en cuanto a que no se podrán contraer compromisos o iniciar procesos licitatorios sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el articulo 53 de la Ley de Austeridad.
[…]”

C) Tabla que contiene al Techo presupuestal 2023 del sujeto obligado, misma que contiene los conceptos, gasto corriente, gasto de inversión y asignación presupuestal.

D) Tabla del sujeto obligado que contiene las asignaciones específicas de sus Programas Sociales/Acciones Institucionales y Multianuales, y su importe respectivo.

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**
> "solicite ¿Cuál será el presupuesto asignado que
> corresponde a la alcaldía La Magdalena Contreras para el ejercicio fiscal 2023? del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social para Pago de Renta" publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2023, solo de la alcaldía La Magdalena Contreras, a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por alcaldías y mucho menos el desglose de la alcaldía antes mencionada.
> SOLICITO desglosen el presupuesto de la alcaldía La Magdalena Contreras de dicho programa. (sic)

IV. Turno. El ocho de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4114/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4114/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- Indique si la respuesta proporcionada fue notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, remita la constancia de notificación por correo electrónico.

VI. Alegatos. El treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CPIE/UT/001366/2023, de fecha treinta de junio del presente, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, además de señalar que anexaba las diligencias para mejor proveer requeridas.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó la impresión del correo electrónico de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y notificado al particular, a la dirección señalada en su acuse de solicitud, mediante el cual proporcionó su respuesta.

VII. Cierre. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4114/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Para tal efecto, se cita el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**
> […]"
> (Énfasis añadido)

Por otro lado, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia establecen lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:
>
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
>
> II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."
>
> "**Artículo 248**. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:
>
> **I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
> […]"

El artículo 249, fracción III de la Ley de la materia establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia. En ese sentido, de acuerdo con el plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **21 de marzo de 2023 al correo electrónico señalado por el solicitante para tales efectos,** por lo que el plazo con el que contaba el particular para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **22 de marzo al 18 de abril de 2023**; descontándose los días 25 y 26 de marzo, así como los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15 y 16 de abril del mismo año, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de

conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023.

Sin embargo, el particular interpuso el presente medio de impugnación el día **8 de junio de 2023**, es decir, **35 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo.**

En consideración con lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible sobreseerlo por improcedente con fundamento en los artículos 249, fracción III, y su relación los con artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4114/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ